

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron, entre otros, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron los artículos 3, párrafo primero, 7, fracción IV, último párrafo, 20, párrafo segundo y sus fracciones I a la IV, 25, 26, 27, 29, fracciones IV y V, 30, fracción VI, 58, fracciones XXI, XXXVII y L, 79, fracción VI, párrafo primero y Apartado B, fracciones XII, XIII y XV, 130, 151, párrafo primero y 152, párrafo primero; se adicionan un quinto párrafo al apartado A de la fracción II y la fracción V al párrafo segundo del artículo 20; y se derogan la fracción V del artículo 30, fracción XXV del artículo 58, fracción III del artículo 106 y las fracciones XXV y XXVII del Apartado A del artículo 114, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia político-electoral y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, la cual, de acuerdo con su numeral primero transitorio, entró en vigor a partir del día de su publicación.

**CONSIDERACIONES**

- I. Que el artículo 20, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

**II.** Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

**III.** Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura.

**IV.** Que el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

**V.** Que el artículo 110, fracciones IV, XV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales.

**VI.** Que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número LXII-597, por el cual se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que el Consejo General del IETAM dicte los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta ley.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, XV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número LXII-597; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba la expedición del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos siguientes:

### **REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1.**

El presente reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones que celebre el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como la actuación de sus integrantes, de conformidad con los principios rectores de la materia electoral.

##### **Artículo 2.**

Este reglamento es de observancia general y obligatoria para el desarrollo de las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

##### **Artículo 3.**

En la interpretación de las disposiciones de este reglamento se atenderán los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como las medidas inherentes a la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se adopten por el Consejo para el ejercicio de sus atribuciones.

##### **Artículo 4.**

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Constitución federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución del Estado: la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- III. Ley: la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;

- IV. Reglamento: el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- V. Instituto: el Instituto Electoral de Tamaulipas;
- VI. Consejos: los Consejos General, Distritales y Municipales;
- VII. Consejo General: Presidente, Consejeros, Secretario, Representantes de partidos políticos y en su caso, Representantes de candidatos independientes;
- VIII. Presidentes: el titular de la Presidencia de los Consejos General, Distritales y Municipales;
- IX. Consejeros: los Consejeros y las Consejeras Electorales del Consejo General, Distritales y Municipales;
- X. Secretario: el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Secretaría de los Consejos Distritales y Municipales, según el caso; y
- XI. Representantes: los Representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, de candidatos independientes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales.

**Artículo 5.**

Los integrantes del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, deberán mantener el orden y conducirse con respeto en el desarrollo de las sesiones, fomentando su adecuada celebración.

**Artículo 6.**

Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada Consejo Electoral. Por causa justificada, se podrá sesionar en un recinto distinto, siempre que sea dentro del territorio correspondiente a cada uno, dentro del Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**

**Artículo 7.**

Además de las atribuciones que la Ley les otorga, corresponde a los Presidentes de los Consejos:

- I. Iniciar e instalar las sesiones, así como proponer los recesos que procedan;
- II. Presidir, clausurar las sesiones y participar en los debates;
- III. Conducir los trabajos de las sesiones y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo;
- IV. Conceder el uso de la palabra;
- V. Instruir al Secretario dar fe del registro de asistencia a las sesiones, así como de la votación de los acuerdos y resoluciones correspondientes;
- VI. Instruir al Secretario que someta a votación de los Consejeros los proyectos de acta, de acuerdo o de resolución que correspondan;
- VII. Instruir al Secretario de lectura a los proyectos de acuerdo y resolución o extractos de los mismos;
- VIII. Rendir, en su caso, informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo respectivo;
- IX. Exhortar a los integrantes del Consejo respectivo y asistentes de la sesión a guardar el orden debido y, en su caso, ordenar a quien lo altere el abandono del recinto en que se desarrolle la misma;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden en la sesión, en los casos que resulte necesario;
- XI. Tomar la protesta de Ley a los Consejeros, Secretarios respectivos, Representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes; y
- XII. Las demás que les confiere la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.**

Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales o Municipales, correspondientes;
- II. Participar en las deliberaciones sobre los asuntos que se traten en el ámbito de su competencia;
- III. Votar sobre los proyectos de acuerdo y resolución que se emitan en el ámbito de su competencia;

- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- V. Rendir al Consejo respectivo, en su caso, los informes correspondientes de las comisiones que presiden;
- VI. Solicitar al Presidente la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día, conforme a lo dispuesto en este reglamento; y
- VII. Las demás otorgadas por la ley y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 9.**

Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a los Secretarios de los Consejos:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones que proponga el Presidente del órgano electoral correspondiente;
- III. Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo respectivo, llevando el registro relativo y recabar las firmas correspondientes;
- IV. Declarar, en su caso, la existencia de quórum en las sesiones;
- V. Elaborar el acta de las sesiones y recabar las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo respectivo, para someterla a votación en su oportunidad;
- VI. Tomar la votación de los Consejeros y dar cuenta de su resultado;
- VII. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de sesión, los acuerdos y resoluciones del Consejo respectivo;
- VIII. Dar cuenta con los dictámenes, proyectos de resolución, acuerdos, convenios y demás determinaciones que correspondan al Consejo respectivo;
- IX. Llevar el registro de las actas de sesión, acuerdos y resoluciones aprobadas;
- X. Dar fe de lo actuado en las sesiones;

- XI.** Verificar que circulen con oportunidad, entre los integrantes del Consejo respectivo, los documentos necesarios para el conocimiento y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones;
- XII.** Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo respectivo e informar a éste al respecto; y
- XIII.** Las demás que le confiere la ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.**

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a los Representantes de los partidos políticos y coaliciones:

- I.** Asistir a las sesiones;
- II.** Participar en la deliberación sobre los asuntos que trate el Consejo respectivo, de acuerdo con este reglamento;
- III.** Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, actuando con respeto y consideración;
- IV.** Solicitar al Presidente la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día, conforme a los términos establecidos en este reglamento;
- V.** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden en las sesiones; y
- VI.** Las demás que otorga la Ley y los ordenamientos aplicables.

2. Los Representantes designados por los candidatos independientes que concurren a las sesiones tendrán derecho a voz, sin derecho a voto, debiendo observar las previsiones contenidas en el numeral 1 del presente artículo.

**CAPÍTULO III  
DE LAS SESIONES**

**Artículo 11.**

1. Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. Son ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse, en términos de lo dispuesto por el artículo 107, párrafos primero, tercero y cuarto, 147, párrafo primero, y 155, párrafo primero, de la Ley.

3. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario, cuando lo estime necesario o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales, en términos de lo dispuesto del artículo 107, párrafo segundo de la Ley.

4. Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración, salvo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

5. En caso de estimarlo pertinente o por disposición legal, el Consejo podrá declararse en Sesión Permanente. Cuando se actualice el supuesto anterior, no operará el límite de tiempo señalado en el párrafo que antecede. El Presidente, habiendo consultado previamente al Consejo, podrá decretar los recesos que resulten necesarios durante el desarrollo de las mismas.

## **CAPÍTULO IV CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

### **Artículo 12.**

1. Corresponde al Presidente, por sí, o por conducto del Secretario, convocar a los integrantes del Consejo respectivo a las sesiones.

2. La convocatoria deberá efectuarse por escrito. Los Consejeros deberán ser notificados en su domicilio oficial. Los Representantes deberán ser notificados en las instalaciones del Consejo que corresponda, de forma personal o bien en el domicilio oficial del partido político respectivo. En su caso, el Representante del candidato independiente deberá ser notificado en el domicilio proporcionado para tal efecto.

3. Las convocatorias a que se refieren los numerales que anteceden podrán ser notificadas vía electrónica, siempre y cuando medie petición expresa por escrito para tal efecto.

### **Artículo 13.**

1. Las convocatorias a sesión deberán señalar el tipo de sesión, día, hora y lugar en que se habrán de celebrar. A las convocatorias a sesión deberán acompañarse el proyecto de orden del día a que se sujetará la misma y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos contenidos en él, los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos para facilitar su circulación.

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, los Consejeros o Representantes, podrán solicitar al Secretario la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día de la sesión relativa, con 24 horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario dará cuenta al Presidente para que analice la procedencia de la propuesta. De ser aprobada, se remitirá de inmediato a los miembros del Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado al original y los documentos necesarios para su discusión.

3. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

4. En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales.

## **CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

### **Artículo 14.**

1. El día señalado para la celebración de la sesión respectiva se reunirán en la sala de sesiones del Consejo General, de los Consejos Distritales o de los Municipales, según corresponda, o bien en el lugar destinado para tal efecto, el Presidente, los Consejeros, los Representantes y el Secretario. Este último, tomará lista de asistencia y certificará la existencia del quórum a efecto de que el Presidente declare formalmente instalada la sesión.

2. En las sesiones ordinarias los Consejeros y Representantes, podrán solicitar al Consejo respectivo la discusión, en el apartado de asuntos generales, de temas que no ameriten la emisión de un acuerdo o resolución.

### **Artículo 15.**

1. Las sesiones de los Consejos serán públicas.

2. El público asistente, incluyendo a los Representantes de los medios de comunicación y prensa, deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación o injerencia en el desarrollo de la sesión.

### **Artículo 16.**

1. Instalada la sesión, el Secretario, dará lectura al proyecto de orden del día al que se sujetará la misma, a fin de que la Presidencia lo ponga a consideración del Consejo respectivo, pudiendo solicitar la dispensa de lectura en virtud de haberse circulado con anticipación.

2. En caso de que la inclusión de algún asunto en el orden del día sea materia de discusión, se someterá a votación, salvo en el caso de que, con base en consideraciones fundadas, los propios Consejos acuerden posponer su discusión y votación, hasta que se allane la causal de controversia.

3. En caso de aprobarse el orden del día, se podrá poner a consideración de los integrantes de los Consejos la dispensa de lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, los integrantes podrán solicitar la lectura en forma completa o parcial de algún documento para una mejor ilustración.

#### **Artículo 17.**

1. Los integrantes de cada Consejo podrán hacer uso de la palabra, previa petición al Presidente y autorización de éste.

2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Secretario enlistará a los integrantes que deseen hacer uso de la palabra y los dará a conocer al Presidente. Quienes hayan solicitado el uso de la voz, podrán intervenir por una sola vez en cada ronda, hasta por 5 minutos. El Secretario llevará el registro del desahogo de la ronda y el tiempo de cada intervención, comunicando dichas cuestiones al Presidente para que éste, de ser necesario, realice las mociones pertinentes.

3. Concluida la intervención de todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto ha sido suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates bajo las mismas reglas.

4. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación.

#### **Artículo 18.**

En el curso de las deliberaciones, los integrantes de los Consejos deberán actuar con la debida tolerancia, respeto y civilidad, absteniéndose de establecer polémicas o debates en forma de diálogos con otro miembro, así como de realizar alusiones personales que denigren, ofendan o que puedan generar controversias o discusiones.

#### **Artículo 19.**

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por una moción, siguiendo al efecto las reglas establecidas en el artículo 22 de este Reglamento.

2. Si el orador en turno se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a algún integrante del Consejo respectivo, éste podrá

solicitar al Presidente que formule la moción correspondiente a fin de que cesen las expresiones de esa naturaleza. Si un orador recibiera dos amonestaciones, concluirá su intervención.

**Artículo 20.**

Durante el desarrollo de las sesiones, los integrantes y el público en general, deberán mantener en silencio sus dispositivos de comunicación para evitar interrupciones y distracciones en el desarrollo de las discusiones y deliberaciones.

## **CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE ASISTENCIAS**

**Artículo 21.**

1. En caso de que el Presidente del Consejo de que se trate no asista o se ausente de la mesa de deliberaciones, el Consejo designará a un Consejero para que lo supla en la conducción de la sesión.

2. Tratándose de la ausencia del Secretario, dichas funciones serán realizadas por quien determine el Consejo respectivo.

3. En caso de la total inasistencia a la sesión de los Representantes de los partidos políticos o de candidatos independientes, en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 25, fracción IV, 80, fracciones V y X, y 169 de la Ley. Las ausencias momentáneas se cubrirán por el representante suplente, si se encuentra presente.

## **CAPÍTULO VII DE LAS MOCIONES**

**Artículo 22.**

1. Constituye una moción el planteamiento de algún integrante del Consejo que tengan por objeto proponer al Presidente alguno de los siguientes efectos:

- I. Posponer la discusión de un asunto por causa justificada;
- II. Dictar un receso;
- III. Solicitar al orador se concrete al tema en discusión;

- IV.** Suspender la sesión por alguna o algunas de las causas establecidas en este reglamento;
- V.** Pedir la suspensión de una intervención fuera de orden, del punto de discusión o que resulte ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo de que se trate;
- VI.** Ilustrar la discusión de un asunto con la lectura de algún documento; y
- VII.** Solicitar la aplicación, a un caso concreto, de este reglamento.

**2.** Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, adoptará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

**3.** Cualquier miembro del Consejo respectivo podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones al orador, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se le hace. En caso de ser aceptadas, la intervención de quien formule la moción no podrá prolongarse por más de dos minutos.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS VOTACIONES**

### **Artículo 23.**

**1.** En caso de empate, el Presidente del órgano respectivo tendrá voto de calidad.

**2.** La votación se tomará haciendo constar el número de votos a favor o en contra. Si se solicita asentar en el acta correspondiente el sentido del voto de algún integrante del Consejo de que se trate, se realizará la anotación respectiva.

**3.** Los Consejeros emitirán su voto levantando la mano. Cuando así se solicite y lo autorice el Consejo respectivo, la votación de sus integrantes podrá realizarse de manera nominal, en cuyo caso cada uno de ellos expresará en primer término sus apellidos y enseguida el sentido de su votación.

**4.** El Consejero que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, o concurrente, mismo que se incorporará al final de la resolución o acuerdo de

que se trate, siempre que quien lo formule lo haga llegar a la Secretaría respectiva antes de su publicación. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.

## **CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES**

### **Artículo 24.**

El Presidente, una vez acordado por el Consejo respectivo y previa instrucción al Secretario para verificar y certificar la situación irregular de una sesión, podrá decretar su suspensión, por las siguientes causas:

- I. Cuando una sesión se exceda del límite de tiempo establecido por el artículo 11, de este reglamento.
- II. Cuando no prevalezcan las condiciones que garanticen su buen desarrollo, la libre expresión o la seguridad de sus integrantes; en tal caso, deberá reanudarse dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el Consejo de que se trate, determine otro plazo para su continuación;
- III. Si en el transcurso de una sesión se desintegrara el quórum para continuar con la misma, previa certificación del Secretario, el Presidente citará para que se continúe dentro de las 24 horas siguientes, quedando convocados los presentes; y
- IV. En los casos que así lo acuerden los Consejos respectivos, y en los demás que lo disponga el presente reglamento, la Ley y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO X DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

### **Artículo 25.**

1. Las sesiones se grabarán de manera íntegra a través de medios electrónicos.

2. Con base en la grabación respectiva será elaborada el acta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo respectivo, el sentido de las votaciones, el texto íntegro de los

acuerdos, resoluciones y dictámenes que sean aprobados, y las correcciones del caso.

**3.** En su oportunidad, el Secretario pondrá a disposición de los integrantes del Consejo el proyecto de acta que deberá someterse a votación.

**Artículo 26.**

Las cuestiones no previstas en este Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables y a los acuerdos que expida el Consejo General.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento de Sesiones aprobado por el Consejo General en fecha 1 de junio de 2009, así como cualquier otra disposición o acuerdo adoptado por los Consejos que se oponga al presente Reglamento.

**Tercero.** El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 9, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 15 DE OCTUBRE DEL 2015, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. TANIA GISELA CONTRARAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO